# 129



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

#### JC-III-086-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas con cuarenta y un minutos, del día once marzo del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo Pliego de Reparos Número JC-III-086-2013; en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución, Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a 1/2 Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en contra de los Señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,500.00); JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, Síndico Municipal, quien devengó un salario mensual de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$385.65); OSCAR MAURICIO GUERRA, también mencionado en este proceso como OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor Propietario, quien devengó una dieta mensual de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$200.00); ROSA CLELIAN MENJIVAR DE RODRIGUEZ, también mencionada en este proceso como ROSA CLELIAN MENJIVAR, Segunda Regidora Propietaria, quien devengó una dieta mensual de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$200.00); CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien devengó un salario mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$459.28); Por otra parte se establece que el salario mínimo vigente para el periodo auditado fue de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21); todos por su actuación en la Alcaldía Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, conteniendo TRES REPAROS, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: I- FALTA EVIDENCIA EN ENTREGA DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS; II- EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES y, III-FALLAS TECNICAS EN EL PROYECTO.

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, HENRY ERNESTO ARIAS PORTILLO, en

representación del señor Fiscal General de la República y los señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, OSCAR MAURICIO GUERRA, también mencionado en este proceso como OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR; ROSA CLELIAN MENJIVAR DE RODRIGUEZ, también mencionada en este proceso como ROSA CLELIAN MENJIVAR, CRISTINA ANTONIA CALLES, también mencionada en este proceso como CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA, por derecho propio.

# LEIDOS LOS AUTOS, Y; CONSIDERANDO:

I. Por auto de folio 18 vuelto a folio 19 frente, emitido a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de Octubre del año dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a folio 29.

Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folio 19 vuelto a folio 23 frente, emitido a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de Octubre del año dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los Servidores Actuantes relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia. A folios 24, 25, 26, 27, 28 y 30, corren agregadas las esquelas de emplazamientos efectuados por la Secretaria Notificadora de ésta Cámara, a los Servidores Actuantes y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

A folio 31 se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número 635 de fecha seis de Diciembre del año dos mil doce, que corren agregados a folios 32 y 33 respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de folio 86 vuelto a folio 87 frente, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al referido Licenciado y por agregada la documentación antes relacionada.



# ANDON ENTER

#### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



De folio 34 vuelto a folio 37 frente, corre agregado escrito presentado por los señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, OSCAR MAURICIO GUERRA, también mencionado en este proceso como OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR; ROSA CLELIAN MENJIVAR DE RODRIGUEZ, también mencionada en este proceso como ROSA CLELIAN MENJIVAR, CRISTINA ANTONIA CALLES, también mencionada en este proceso, como CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA, junto con documentación anexan que presentan de folio 38 a folio 86 en el cual manifiestan lo "REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial Administrativa)...Como se le mostro evidencia en su momento al Audit🎉 🖫 del expediente de que esta municipalidad lleva en cada uno de los torneos realizados se anexa copia de hoja de inscripción de los equipos participantes y se anexa fotografías de la entrega deportivos.- (Anexo 1 y 2); REPARO NUMERO implementos Administrativa)... (Responsabilidad Patrimonial y Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón Los Guevaras"... RESPONDEMOS: Para la construcción del muro de piedra en estacionamiento 0+000 al inicio del proyecto se tubo (SIC) la necesidad de incrementar su longitud de 400 ml a 6,40 ml debido a que las condicione del lugar por las constantes lluvias había formado una cárcava de considerables dimensiones que a su vez limitaba el paso en este punto, por lo que se justificaba el incremento de las dimensiones del muro y como consecuencia se generaba la colocación de un relleno compactado para la conformación de la rasante de la calle por lo que fue necesario la compra de material de banco tipo balasto para su ejecución se presente (SIC) un historial fotográfico de las dos actividades a efecto de documentar los lugares donde fue colocado el material tipo balasto, se anexa fotografías (Anexo 3). b. Proyecto "ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José"... RESPONDEMOS: Compra de Grava de 16 M3 a precio de \$ 20.00, consideramos que por el precio no corresponde a compra de grava, según facturas la cantidad de grava comprada es de 6 metros a un precio de \$45.00, se anexa copia de facturas canceladas en proyecto para q verifiquen precio y cantidad.- (Anexo 4) Compra de Grava de 6 M3 a precio de \$ 45.00 Esta fue la comprada para el proyecto, utilizada en la partida de construcción de muro de bloque de concreto utilizando la cantidad descrita en el informe de 5.0 m3, en el lugar del proyecto quedo 1 m3 de grava que fue el sobrante. Hierro de 3/8" se compraron 6 QQ. Este se utilizó para la construcción del Muro de Bloque de

concreto de 20x20x40, se construyeron 16 pantallas de 2.00 metros cada una y cada tramo de estos apoyadas en dos columnas. La longitud del muro es de 37.60 metros lineales R/ El refuerzo es de la siguiente manera: La solera de fundación lleva 6 varillas de 1/2" con estribos de 1/4" resultando el siguiente volumen de hierro: Hierro de h/2"= 6 X37.60 m xl.1 = 248.16 mts /6mts = 41.36 varillas / 7 = 5.91 QQ, secompraron 6 QQ. Se construyeron 17 columnas de concreto armado con 6 varillas de 3/8" cada una computando una cantidad para esta partida de :6 x17x2.20 ( altura de cada columna, incluyendo 40 cms empotradas en muro de piedra)= 224.40m xl.1/6= 41.14 varillas/ 14 =2.94 QQ; para los bastones se utilizó hierro de 3/8" a cada 40 cms por cada pantalla se utilizaron 6 bastones, resultando en total 96 bastones cada uno de 2.0 mts resultando: 96x2x1.1=211.2 mts/6=35.20 varillas, finalmente para esta actividad se utilizó 3520/14= 2.51 qq. Finalmente se utilizó hierro de 3/8" para la solera intermedia dos varillas o sea 2x2mtsx16 (pantallas)= 64mts/6= 10.67 varillas / 14= 0.75 qq Haciendo un resumen de columnas, bastones y solera intermedia resulta un total de 6.20 gg, se compraron 6 qq, por lo que se respalda su uso en este proyecto. Observación: Compra de Tubo de 18", se compraron 77 unidades y se instalaron 65 ml, se muestra en fotografía anexa un tubo similar a los instalados, comprado en el mismo lugar para poder explicar de una manera esquemática que estos tubos tienen una longitud total de 90 cms, y una longitud optima de 86 cms por lo que en 65 ml se tubería se instalaron 76 unidades de este tipo. Compra de tubos de 30", se compraron 28 unidades y se instalaron 25 ml, se realizó una remedición y realmente solamente se instalaron 24 ml para este caso los tubos utilizados fueron 24/0.86 = 27.90 se utilizaron 28 unidades. Solicitamos a la honorable Cámara Tercera de Primera Instancia una remedición del proyecto para constatar las medidas y verificar que el material se utilizó completamente en el proyecto. REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)... a. Proyecto "mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón Los Guevaras" Monto invertido DIECISIETE MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$17,711.10)... Se realizaron las reparaciones correspondientes según observación realizada por el técnico de la corte de cuentas se anexan fotografías que lo comprueban (Anexo 5); b. Proyecto "ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José" monto invertido CARENTA (SIC) Y CUATRO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON





CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR... Se realizaron las reparaciones correspondientes la cual se puede verificar al inspeccionar el proyecto. A la honorable CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTACIA DE LA CORTE DE CUENTAS con el debido respeto solicitamos: •Se nos admita el presente escrito •Se nos tenga como parte en el carácter que comparecemos •Se nos admita pruebas documentales, testimoniales y comentarios... •se nos acepte en un solo escrito a todas las partes involucradas". De folio 87 a folio 88 ambos vuelto se admitió el referido escrito con la documentación antes señalada y teniendo por parte a los referidos funcionarios; así mismo se dio lugar a la realización de la diligencia solicitada, la cual posteriormente se señalara fecha y hora de su realización; finalmente se ordenó se librara oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta, institución, para que designe un profesional en Ingeniería Civil o Arquitectura; dicho oficio consta a folio 89 de este proceso. Los autos de folios 87 y 88 antes descritos, fueron debidamente notificados según consta a folios 91 y 92.

A folio 90 se encuentra oficio con Referencia 778-2014, proveniente de la coordinación General Jurisdiccional de esta institución, en la cual se nombra a la Arquitecta MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA, para la práctica de la diligencia de Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial; dicho oficio fue admitido de folio 92 a folio 93 ambos citando a la aludida profesional para su respectiva juramentación, a las nueve horas del día veintiocho de Octubre del año dos mil catorce, en las instalaciones de esta Cámara, la juramentación a la que se hace mención se encuentra agregada a folio 99; de igual forma se señala el día treinta de Octubre del año dos mil catorce, a partir de las nueve horas para la realización de la referida diligencia. Finalmente se giró oficio al señor Alcalde Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango, a fin de poner a disposición de esta Cámara, la documentación relacionada a los Reparos Dos y Tres, objeto de la diligencia, dicho oficio se encuentra agregado a folio 94 de este proceso; Haciendo efectiva la notificación y entrega del auto y oficio ya mencionados según consta a folios 94 a, 94 b, 94 c y 94 d.

A folio 95 se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado HENRY ERNESTO ARIAS PORTILLO, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, personería que legitimó con Credencial y Resolución número 313 de fecha uno de julio del año dos mil catorce, que corren agregados a folios 96 y 97 respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de folio 97 vuelto a folio 98 frente, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al referido Licenciado y por agregada la documentación antes relacionada. Notificándose dicho auto a folios 100 y 101.

A folio 102 se encuentra el acta de fecha treinta de Octubre del año dos mil catorce, donde se hace constar la realización del Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial, ordenada mediante resolución de folio 92 a folio 93 ambos vuelto de este proceso; en dicha diligencia la Arquitecto MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA, requirió la documentación del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San José" Monto invertido CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$44,681.42), los cuales se tuvieron a la vista y posteriormente se realizó la inspección de campo. Así mismo la Arquitecto SERRANO DE AYALA, establece que no fue posible realizar la diligencia en vista que colapsó debido a un deslizamiento el cual cubre la ejecución del proyecto, agregando documentación relacionada a este hecho a folios 103 y 104, la cual consiste en un informe emitido por la comisión Municipal de Protección civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de villa La Laguna, Departamento de Chalatenango, suscrito por el señor Jorge Antonio Domínguez, delegado de dicha institución. Finalmente la Arquitecto SERRANO DE AYALA, establece que rendirá su informe dentro diez días hábiles contados a partir del día siguiente del treinta de octubre del año dos mil catorce.

A folio 105, se encuentra nota presentada por la Arquitecto MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA, en su calidad de Perito Técnico en el presente Juicio de Cuentas, donde también anexa su Informe de Opinión Técnica el cual corre agregado de folio 106 a folio 119, en el cual manifiesta lo siguiente: "...RESULTADO DE LA VERIFICACION DE LAS OBRAS EJECUTADAS La verificación de los materiales observados del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José" consta de dos partes: A- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Habiéndose tenido a la vista el Escrito de contestación al Reparo Dos presentado a la



# Por ref.

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cámara Tercera de Primera Instancia por los funcionarios actuantes, en fecha 13 de diciembre de 2013, se analizan a continuación las justificaciones técnicas presentadas en este documento para el cálculo de los materiales Grava, Tubos de concreto de 18" y 30" y Hierro 3/8", asi: a- Respuesta presentada a Compra de grava de 16 M3 a precio de \$20.00, "consideramos que por el precio no corresponde a compra de gravo, según facturas la cantidad de grava comprada es de 6 metros a un precio de \$45.00". Análisis pericial: Se revisaron las facturas 🎉 efectivamente, los 16 m3 a precio de \$20.00 corresponde a otro tipo de material diferente a la grava. Según factura #395 (Anexo 1) esta compra corresponde al material "Gravón de piedra para filtro", cuyo nombre describe el uso que se le daría en la obra, que fue para filtro del muro que se construyó, que es muy diferente al uso que se le dio en el proyecto a la grava que fue en elementos de concreto reforzado. Por lo tanto, fue un error que el equipo auditor uniera ambos materiales cuando lo que estaban auditando era la grava y que le hagan asignado al gravón de piedra la cantidad de grava resultante de los elementos verificados. b- Respuesta presentada a Compra de grava de 6 m3 a precio de \$45.00, "Esta fue comprada para el proyecto, utilizada en la partida de construcción de muro de bloque de concreto utilizando la cantidad descrita en el informe de 5.00 m3, en el lugar del proyecto quedó 1 m3 de grava que fue el sobrante". Análisis pericial: Al haber aplicado erróneamente el técnico de auditoría el consumo de grava verificado al gravón, se hace la corrección y se le adjudican al material adecuado los 5 m3 de grava verificada más un metro cubico adicional como desperdicio. Por lo que queda justificada la compra de 6 m3 de grava a \$45.00. c- Respuesta presentada a compra de Tubo de concreto de 18", "se compraron 77 unidades y se instalaron 65 mI, se muestra en fotografía anexo un tubo similar a los instalados, comprado en el mismo lugar para poder explicar de una manera esquemática que estos tubos tienen una longitud total de 90 cms, y una longitud óptimo de 86 cms por lo que en 65 ml de tubería se instalaron 76 unidades de este tipo". Análisis pericial: Se revisó el Informe Técnico de Auditoría y efectivamente, se midieron 65 ml de tubería, pero se calculó cada tubo de una longitud de 1 metro lineal útil. Siendo ∌o correcto lo expresado en la respuesta de los funcionarios actuantes en cuanto a que la longitud útil es de 86 centímetros, al hacer el cálculo de esta manera resulta que realmente se requirió de 76 tubos (más uno), quedando justificada la compra de 77 unidades de tubo de

concreto de 18". d- Respuesta presentada a compra de Tubo de concreto de 30", 'se compraron 28 unidades se instalaron 25 ml, se realizó una remedición y realmente solamente se instalaron 24 ml para este caso los tubos utilizados fueron 24/0.86=27.90 se utilizaron 28 unidades. Análisis pericial: Al igual que en la tubería de 18", se acepta la explicación presentada dado que la longitud útil de esta tubería también es de 86 centímetros y en el Informe Técnico de Auditoría se calculó de un metro por lo que daba como resultado el uso de una cantidad menor de tubería. Por lo tanto, queda justificada la compra de 28 unidades de tubo de concreto de 30". e- Respuesta a compra de Hierro de 3/8". Dado que las explicaciones emitidas dependen de las medidas de la obra ejecutada, la verificación de este material se dará en los resultados de la medición de campo en el siguiente apartado. B-VERIFICACIÓN POR MEDIO DE MEDICIÓN DE CAMPO. El día 30 de octubre de 2014, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de La Laguna, estando presentes delegados de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas y de la Fiscalía General de la República conjuntamente con funcionarios actuantes y la perito técnico asignada se trasladaron al lugar donde se ejecutó el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José". Al llegar se procedió a confrontar el lugar en base a los planos del proyecto, para ubicar las diferentes obras ejecutadas; momento en que el Sr. Alcalde dio a conocer un Informe escrito de la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de Villa La Laguna Departamento de Chalatenango donde se informaba del colapso del muro de retención del proyecto en fecha jueves 25 de septiembre de los corrientes como producto de un deslizamiento de tierra causado por saturación del suelo (Anexos 2 y 3). Se realizó un recorrido al proyecto, verificando el colapso del muro en la zona central, desde las fundaciones del muro de mampostería, hasta el muro de bloque de concreto colocado en la parte superior, que era el objeto de la medición para la verificación del uso de Hierro 3/8", imposibilitando la medición del mismo, motivo por el cual no será posible dar un dato en cuanto a la compra de Hierro 3/8" (ver Fotos y Anexo plano 1)... REPARO 3: RESULTADO DE LA VERIFICACION DE LAS OBRAS EJECUTADAS El día 30 de octubre de 2014, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de La Laguna, estando presentes delegados de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas y de la Fiscalía General de la República conjuntamente con funcionarios actuantes y la perito







técnico asignada se trasladaron al lugar donde se ejecutó el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José" para verificar si las fallas técnicas identificadas durante la Auditoria todavía persistían. Al llegar al proyecto, el grupo se dirigió al lugar donde se habían presentado las fallas, que era al pie de la Gradas Disipadoras. Se observó que la función de esta gradas es conducir las aguas lluvias que bajan de la parte alta de un terreno colindante, hasta llegar a una Caja Recolectora de concreto donde se une con la tubería de 18" que las evacúa de la cancha, evitando que las aguas lluvias la dañen. Haciendo una comparación del lugar com fotografías de la deficiencia identificada, se observó que dichas fallas técnicas ya no persistía pues se había reparado. Se preguntó a los funcionarios en que consistieron las reparaciones, a lo que contestaron que se había limpiado la zona, se cambió y pegó la tubería, se rellenó y compactó el terreno. La prueba de la ejecución de las reparaciones es que no hay deformación del terreno por el paso superficial de aguas lluvias, lo que indica que estas fluyen en la tubería de 18" sin ningún obstáculo, demostrando que la tubería ya no está azolvada (ver Fotos y Anexo plano 1). Por lo anterior se concluye que las fallas técnicas identificadas fueron reparadas adecuadamente y ya no existe riesgo de deterioro de la cancha. CONCLUSIONES En base al análisis de la documentación y de la visita de campo del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José" se obtuvieron los resultados siguientes: I.CONCLUSIONES REPARO DOS: En base al Escrito de contestación al Reparo Dos presentado por los funcionarios actuantes, se analizaron y aceptaron las justificaciones técnicas presentadas en este documento para el cálculo de los materiales Grava y Tubos de concreto de 18" y 30" del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José", así: GRAVA: Se comprobó que la compra de 16 m3 a precio de \$20.00 correspondió a otro tipo de material diferente a la grava, ésta correspondió a "gravón de piedra para filtro" del muro, por lo que este material no debe acompañar a la compra de grava realizada. Por lo anterior se le adjudica a la compra de grava a \$45.00 los 5 m3 de grava verificada por el auditor más un metro cubico adicional que quedó como desperdicio. Por lo que queda justificada la compra de 6 metros cúbicos grava a un valor de \$45.00 el m3, no existió compra de grava en exceso. - TUBO DE CONCRETO DE 18": Se verificó en el Informe Técnico de auditoría que se había calculado la cantidad de tubos en

base a una longitud útil de un metro cuando lo correcto es de 86 centímetros, por lo que daba como resultado el uso de una cantidad menor de tubería. Al hacer la corrección se comprueba que toda la tubería adquirida fue requerida en el proyecto, quedando justificada la compra de 77 unidades de tubo de concreto de 18", por lo tanto no existió compra de tubo de 18" en exceso. - TUBO DE CONCRETO DE 30": Al igual que en la tubería de 18", calculando la cantidad de tubos en base a la longitud útil correcta de 86 centímetros, queda justificada la compra de 28 unidades de tubo de concreto de 30", por lo tanto no existió compra de tubo de 30" en exceso. - HIERRO 3/8": debido al colapso del muro de retención del proyecto como producto de un deslizamiento causado por saturación del suelo, fue imposible la medición del mismo, para la verificación del uso de Hierro 3/8" motivo por el cual no es posible dar un dato en cuanto a la cantidad de Hierro 3/8" requerido. II.CONCLUSIONES REPARO TRES: Se visitó el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José" para verificar si las fallas técnicas identificadas durante la auditoria todavía persistían. Se observó que dicha condición ya no se presentaba pues se había reparado. La tubería quebrada fue cambiada y compactado el terreno. La prueba de la ejecución de las reparaciones es que no hay deformación del suelo por el paso superficial de aguas lluvias, lo que indica que éstas fluyen en la tubería de 18" sin ningún obstáculo, demostrando que la tubería ya no está azolvada. Por lo anterior se concluye que las fallas técnicas identificadas fueron reparadas adecuadamente y ya no existe riesgo de deterioro del proyecto.". Por auto de folio 119 vuelto a 120 frente se tuvo por admitido dicho informe y en el mismo se concedió audiencia a la Representación fiscal para que emita su opinión sobre el presente Juicio de cuentas; dicho auto fue notificado según consta en esquelas de notificación agregadas de folio 121 a folio 122, de este proceso.

De folios 123 a folio 124 se encuentra escrito presentado por la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, en la cual se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado HENRY ERNESTO ARIAS PORTILLO, personería que legitimó con Credencial, la cual corre agregada a folio 125 respectivamente en este proceso, emitiendo su opinión sobre el presente juicio, en el cual manifiesta lo siguiente: "REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Hallazgo Uno FALTA DE





EVIDENCIA EN ENTREGA DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, En cuanto a este reparo, vista la prueba de descargo aportada por los reparos cuestionados, ésta no es la idónea y pertinente para desvirtuar lo cuestionado en este hallazgo, ya que en pliego de reparos se cuestiona la compra de uniformes e implementos deportivos por un monto de \$ 9,315.50 que corresponde al proyecto denominado programas prevención y protección a la niñez y adolescencia a través del deporte, y en la prueba de descargo se menciona el campeonate municipal navideño 2011-2012, quedando evidenciado que al proyecto cuestionado en el pliego de reparos no existe evidencia de las entrega? de equipo y uniformes deportivos a los beneficiarios, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Hallazgo Dos <u>EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES REPARO</u> RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo Tres FALLAS TECNICAS EN EL PROYECTO Por medio de la resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día diez de julio del año dos mil catorce, esta Honorable Cámara Tercera de la Corte de Cuentas de la República, ordena practicar Reconocimiento Judicial con prueba Pericial, en relación al Reparo DOS que conlleva Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, y Reparo TRES, por Responsabilidad Administrativa al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José", a fin de verificar si se empleó materiales en exceso y si las construcciones contienen fallas técnicas; juramentando como perito Técnico a la Arquitecta MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA. Por medio de resolución dictada por esta Honorable Cámara, a las once horas con veintiséis minutos del día uno de diciembre del año dos mil catorce, esta Cámara tuvo por recibido el Informe Pericial presentado por la perito Mayra Cristela Serrano de Ayala, quien plasmó en su informe las conclusiones obtenidas del peritaje técnico realizado. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad

científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnica en la materia en relación al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José". En cuanto al Proyecto Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón Los Guevara", cuestionado en los Reparo DOS que conlleva Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, y Reparo TRES, por Responsabilidad Administrativa, para la suscrita se mantiene las responsabilidades atribuidas, ya que no presentan prueba idónea y pertinente a lo cuestionado en los reparos antes mencionados. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: > Me admitáis el presente escrito; > Agreguéis al presente Juicio de Cuentas la credencial con la cual legitimo mi personería > Me tengáis por parte en al carácter que comparezco en Sustitución del Licenciado Henry Ernesto Arias Portillo. >Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expresados; >Se continúe con el trámite de ley.".- por auto de folio 125 vuelto a folio 126 frente, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir Sentencia. A folios 127 y 128 se encuentran agregadas las esquelas de notificación de dicho auto.

II. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara expone: REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: FALTA EVIDENCIA EN ENTREGA DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, cuya condición menciona que: "Auditoria verificó que se compró uniformes e implementos deportivos, por un monto de NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,315.50), correspondiente al proyecto denominado programas de prevención y protección a la niñez y adolescencia a través del deporte, sin encontrar evidencia de su entrega y distribución a los beneficiarios de estos bienes.". Según la auditoría practicada, lo anterior





contraviene lo establecido en el Artículo 31 numerales 4 y 5, así como el Artículo 105 del Código Municipal. reparo atribuido a los Señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, Alcalde Municipal; JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, Síndico Municipal; OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor Propietario; ROSA CLELIAN MENJIVAR, Segunda Regidora Propietaria; CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Sobre dicho señalamiento los Servidores Actuantes manifestaron que como se le mostró evidencia en su momento al Auditor, del expediente de que esta municipalidad lleva en cada uno de los torneos realizados, anexan copia de hoja de inscripción de los equipos participantes y fotografías de la entrega de implementos deportivos; al mismo tiempo, la Representación Fiscal, expresó que vista la prueba de descargo aportada por los reparos cuestionados, ésta no es la idónea y pertinente para desvirtuar lo cuestionado en este hallazgo, ya que en pliego de reparos se cuestiona la compra de uniformes e implementos deportivos por un monto de \$9,315.50 que corresponde al proyecto denominado programas de prevención y protección a la niñez y adolescencia a través del deporte, y en la prueba de descargo se menciona el campeonato municipal navideño 2011-2012, quedando evidenciado que al proyecto cuestionado en el pliego de reparos, no existe evidencia de las entrega de equipo y uniformes deportivos a los beneficiarios, siendo

procedente declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida. Inicialmente, es oportuno establecer que este Reparo, ha sido calificado con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por falta de evidencia en la entrega de uniformes e implementos deportivos lo que a juicio del Auditor infringe los **Artículos 31** numerales 4, 5 y

pronunciaremos inicialmente por la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, la cual a juicio de los suscritos debe absolverse, ya que el Auditor identifica la compra de las especies pues en el pliego de reparos describe la partida contable, la fecha, el concepto que es la compra de implementos y uniformes deportivos y los montos por lo que se concluye que el gasto fue efectuado de conformidad, como consecuencia debe absolvérseles de la Responsabilidad Patrimonial; no obstante y en relación a la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, debe emitirse un fallo condenatorio, pues si bien es cierto, los servidores actuantes

en razón de

equipos

orden nos

deportivos,

Artículo 105 del Código Municipal;

listas

quince

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

correspondientes al campeonato municipal navideño 2011-2012, tal como

de

diferentes

lo apunta la representación fiscal, existe falta de evidencia en la entrega de uniformes e implementos deportivos lo que genera Responsabilidad Administrativa por infracción a los Artículos 31 numerales 4, 5 y Artículo 105 del Código Municipal, por lo que es procedente emitir un fallo condenatorio. En vista de lo anterior esta Cámara estima pertinente declarar Responsabilidad Administrativa en contra del Concejo Municipal involucrado en el presente reparo, quienes serán sancionados, en atención a la gravedad de la infracción cometida en razón de la falta de documentación y controles de las compras realizadas; sanción que será ponderada de la siguiente forma: las personas que perciben un salario mensual serán sancionadas con el diez por ciento de este; los miembros del concejo que perciban dietas, serán sancionadas con el cincuenta por ciento de un salario mínimo. En el caso de la Jefa UACI, deberá emitirse un fallo absolutorio, ya que los hechos que se le atribuyen no se encuentran descrita en la norma invocada como criterio por el auditor. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES, cuya condición menciona que: "Auditoria verificó que existe exceso de materiales utilizados en la construcción de proyectos, lo cual se determinó en el examen técnico que se les realizó, siendo los siguientes: a. Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón Los Guevara" y b. Proyecto "ampliación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San José". Ambos proyectos por un monto de DOS MIL SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,063.50)". Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en el Artículos 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y 31 del Código Municipal. reparo atribuido a los señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, Alcalde Municipal; JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, Síndico Municipal; OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor Propietario; ROSA CLELIAN MENJIVAR, Segunda Regidora Propietaria. Sobre dicho señalamiento los Servidores Actuantes manifestaron que para la construcción del muro de piedra en estacionamiento 0+000 al inicio del proyecto se tubo (SIC) la necesidad de incrementar su longitud de 400 ml a 6,40 ml debido a que las condicione del lugar por las constantes lluvias había formado una cárcava de considerables dimensiones que a su vez limitaba el paso en este punto, por lo que se justificaba el incremento de las dimensiones del muro y como consecuencia se generaba





la colocación de un relleno compactado para la conformación de la rasante de la calle por lo que fue necesario la compra de material de banco tipo balasto para su ejecución se presente (SIC) un historial fotográfico de las dos actividades a efecto de documentar los lugares donde fue colocado el material tipo balasto, se anexa fotografías (Anexo 3). b. Proyecto "ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José"... RESPONDEMOS: Compra de Grava de 16 M3 a precio de \$ 20.00, consideramos que por el precio no corresponde a compra de grava, según facturas la cantidad de grava comprada es de 6 metros un precio de \$45.00, se anexa copia de facturas canceladas en proyecto para q verifiquen precio y cantidad.- (Anexo 4) Compra de Grava de 6 M3 a precio de \$ 45.00 Esta fue la comprada para el proyecto, utilizada en la partida de construcción de muro de bloque de concreto utilizando la cantidad descrita en el informe de 5.0 m3, en el lugar del proyecto quedo 1 m3 de grava que fue el sobrante. Hierro de 3/8" se compraron 6 QQ. Este se utilizó para la construcción del Muro de Bloque de concreto de 20x20x40, se construyeron 16 pantallas de 2.00 metros cada una y cada tramo de estos apoyadas en dos columnas. La longitud del muro es de 37.60 metros lineales R/ El refuerzo es de la siguiente manera: La solera de fundación lleva 6 varillas de 1/2" con estribos de 1/4" resultando el siguiente volumen de hierro: Hierro de h/2"= 6 X37.60 m xl.1 = 248.16 mts /6mts=41.36 varillas/7= 5.91 QQ, se compraron 6 QQ. Se construyeron 17 columnas de concreto armado con 6 varillas de 3/8" cada una computando una cantidad para esta partida de :6 x17x2.20 ( altura de cada columna, incluyendo 40 cms empotradas en muro de piedra)= 224.40m xl.1/6= 41.14 varillas/ 14 =2.94 QQ; para los bastones se utilizó hierro de 3/8" a cada 40 cms por cada pantalla se utilizaron 6 bastones, resultando en total 96 bastones cada uno de 2.0 mts resultando: 96x2x1.1=211.2 mts/6=35.20 varillas, finalmente para esta actividad se utilizó 3520/14= 2.51 qq. Finalmente se utilizó hierro de 3/8" para la solera intermedia dos varillas o sea 2x2mtsx16 (pantallas)= 64mts/6= 10.67 varillas / 14= 0.75 qq Haciendo un resumen de columnas, bastones y solera intermedia resulta un total de 6.20 qq, se compraron 6 qq, por lo que se respalda su uso en este proyecto. Observación: Compra de Tubo de 18", se compraron 77 unidades y se instalaron 65 ml, se muestra en fotografía anexa un tubo similar a los instalados, comprado en el mismo lugar para poder explicar de una manera esquemática que estos tubos tienen una longitud total de 90 cms, y una longitud optima de 86 cms por lo que en 65 ml se tubería se

instalaron 76 unidades de este tipo. Compra de tubos de 30", se compraron 28 unidades y se instalaron 25 ml, se realizó una remedición y realmente solamente se instalaron 24 ml para este caso los tubos utilizados fueron 24/0.86 = 27.90 se utilizaron 28 unidades. Solicitamos a la honorable Cámara Tercera de Primera Instancia una remedición del proyecto para constatar las medidas y verificar que el material se utilizó completamente en el proyecto. Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión que con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnica en la materia en relación al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José". En cuanto al Proyecto Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón Los Guevara", cuestionado en los Reparo DOS que conlleva Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, y Reparo TRES, por Responsabilidad Administrativa, para la suscrita se mantiene las responsabilidades atribuidas, ya que no presentan prueba idónea y pertinente a lo cuestionado en los reparos antes mencionados. En atención a la petición realizada por los servidores actuantes, se declara ha lugar la petición efectuada, por resolución agregada de folio 87 vuelto a folio 88 vuelto. Así mismo A través de resolución dictada por esta Cámara, agregada de folios 92 vuelto a folio 93 vuelto, se resolvió nombrar como perito a la Arquitecto MAYRA CRISTELA







SERRANO DE AYALA, quien fue juramentada a través de acta agregada a folio 99 de este proceso; con el objeto de emitir su opinión técnica en relación al Reparo Dos, literal B. Proyecto "ampliación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San José"; diligencia realizada el día treinta de octubre del año dos mil catorce, en cuya, acta agregada a folio 102, establece que se tuvo a la vista la documentación de dicho proyecto y posteriormente se realizó la inspección de campo, así mismo manifiesta que no fue posible realizado la diligencia en vista que dicho proyecto colapso, consecuencia de un deslizamiento el cual cubre la ejecución del proyecto; anexando documentación de respaldo emitida por la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de Villa La/ Laguna, Departamento de Chalatenango; Finalmente manifiesta rendirá su informe en diez días hábiles contados a partir de esa fecha. a folio 105, se encuentra nota presentada por la Perito Técnico nombrada en el presente Juicio de Cuentas, donde también anexa su Dictamen Técnico el cual corre agregado de folio 106 a folio 119, en el cual manifiesta lo siguiente: se analizaron y aceptaron las justificaciones técnicas presentadas en este documento para el cálculo de los materiales Grava y Tubos de concreto de 18" y 30" del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José", así: GRAVA: Se comprobó que la compra de 16 m3 a precio de \$20.00 correspondió a otro tipo de material diferente a la grava, ésta correspondió a "gravón de piedra para filtro" del muro, por lo que este material no debe acompañar a la compra de grava realizada. Por lo anterior se le adjudica a la compra de grava a \$45.00 los 5 m3 de grava verificada por el auditor más un metro cubico adicional que quedó como desperdicio. Por lo que queda justificada la compra de 6 metros cúbicos grava a un valor de \$45.00 el m3, no existió compra de grava en exceso. - TUBO DE CONCRETO DE 18": Se verificó en el Informe Técnico de auditoría que se había calculado la cantidad de tubos en base a una longitud útil de un metro cuando lo correcto es de 86 centímetros, por lo que daba como resultado el uso de una cantidad menor de tubería. Al hacer la corrección se comprueba que toda la tubería adquirida fue requerida en el proyecto, quedando justificada la compra de 77 unidades de tubo de concreto de 18", por lo tanto no existió compra de tubo de 18" en exceso. - TUBO DE CONCRETO DE 30": Al igual que en la tubería de 18", calculando la cantidad de tubos en base a la longitud útil correcta de 86 centímetros, queda justificada

la compra de 28 unidades de tubo de concreto de 30", por lo tanto no existió compra de tubo de 30" en exceso. - HIERRO 3/8": debido al colapso del muro de retención del proyecto como producto de un deslizamiento causado por saturación del suelo, fue imposible la medición del mismo, para la verificación del uso de Hierro 3/8" motivo por el cual no es posible dar un dato en cuanto a la cantidad de Hierro 3/8" requerido. Por lo antes expuesto esta Cámara hace las siguientes consideraciones: habiendo reunido todos los elementos del hallazgo lo dividimos en dos puntos principales, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: elaborado el análisis entre la condición del reparo, la cual establece que se compró material en exceso el cual no estaba incluido en el presupuesto del proyecto, con el criterio utilizado por los auditores el cual si bien es cierto establece directrices generales de la administración eficiente y transparente, no describe de forma específica y concreta la conducta descrita en la condición, encontrándonos en que no existe oposición entre ambas, es decir que los hechos que se señalan en la condición del reparo, no tienen relación alguna con lo dispuesto en los Artículos 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y 31 del Código Municipal. Por lo tanto es procedente absolver a los funcionarios involucrados de la Responsabilidad Administrativa. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: en este apartado en específico nos pronunciaremos por cada uno de los proyectos respectivamente, a) Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón Los Guevara": en cuanto al proyecto en cuestión los firmantes tuvimos a la vista los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; luego de analizarlos, determinamos que en ellos hemos podido identificar el Reporte Técnico emitido por el auditor en el que establece que se compró material en exceso por un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$880.00); por lo que hemos realizado un análisis entre este documento y la prueba presentada por los servidores actuantes la cual consiste en evidencia fotográfica; pero es de advertir que en dicha prueba no es posible determinar si efectivamente, las mismas tienen relación al proyecto observado o si pertenecen al mismo; ante tal situación y en base al Artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece que no deberá



# A POOR EAST

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



admitirse pruebas que no guarden relación con el objeto de la misma, es decir que la referida prueba no es pertinente; es decisión de los Jueces de Cuentas, confirmar la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad antes mencionada; b) Proyecto "ampliación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San José": Habiéndose realizado Reconocimiento Judicial con Prueba pericial, en este proyecto específico; cuya observación dentro del Pliego de Reparos establece que no se utilizó el material correspondiente y adecuado al proyecto por la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,183.50); y como resultado de la Percepción directa de los hechos por parte del Juzgador medición, análisis y cálculos en dicha diligencia; se determina que no se compró material en exceso y que debido a un deslizamiento causado por la saturación del suelo, el muro de retención del proyecto colapsó haciendo imposible su medición; y no existiendo evidencia física que permita identificar la compra en exceso de materiales, los suscritos Jueces de Cuentas somos del criterio de absolver a los funcionarios Actuantes de la cantidad antes mencionada en concepto de Responsabilidad Patrimonial. REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALLAS TECNICAS EN EL PROYECTO, cuya condición menciona que: "Auditoria comprobó por medio de la evaluación técnica de campo, que algunos proyectos se encuentran deteriorados, siendo los siguientes: A. Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón los Guevara". Monto invertido DIECISIETE MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$17,711.10). En este se observó que existen las siguientes fallas técnicas: a) Fisura transversal sobre la superficie de Rodamiento del empedrado Fraguado superficie Terminada, Lateral Izquierdo del tramo frente al 2º Muro seco de Piedra. b) Fisura Ramificada a partir de la Junta Central, ubicada en el Lateral Derecho del Tramo final del Proyecto. B. Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San José". Monto invertido CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$44,681.42). En este proyecto se identificó que el empalme entre la tubería de 18" y la Caja Recolectora ubicada en la base de las Gradas Disipadoras, se encuentra quebrada y totalmente separada del resto de la línea de tubería subterránea de drenaje que atraviesa la cancha de fútbol hacia el Poniente, además la tubería esta azolvada.". Según la

auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los Artículos 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y 129 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Publica. Reparo atribuido a los señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, Alcalde Municipal; JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, Síndico Municipal; OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor Propietario; MENJIVAR, Segunda Regidora Propietaria. Sobre dicho señalamiento los Servidores Actuantes manifestaron que se realizaron las reparaciones correspondientes según observación realizada por el técnico de la corte de cuentas se anexan fotografías que lo comprueban (Anexo 5); b. Proyecto "ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José" monto invertido CARENTA (SIC) Y CUATRO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR... Se realizaron las reparaciones correspondientes la cual se puede verificar al inspeccionar el proyecto. Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión que con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnica en la materia en relación al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José". En cuanto al Proyecto Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón Los Guevara", cuestionado en los Reparo DOS que conlleva





Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, y Reparo TRES, por Responsabilidad Administrativa, para la suscrita se mantiene las responsabilidades atribuidas, ya que no presentan prueba idónea y pertinente a lo cuestionado en los reparos antes mencionados. En atención a la petición realizada por los servidores actuantes, se declara ha lugar la petición efectuada por resolución agregada de folio 87 vuelto a folio 88 vuelto. Así mismo a través de resolución dictada por esta Cámara, agregada de folios 92 vuelto a folio 93 vuelto, se resolvió nombrar como perito a la Arquitecto MAYRA CRISTELÀ SERRANO DE AYALA, quien fue juramentada a través de acta agregada a folio 99 de este proceso; con el objeto de emitir su opinión técnica en relación al Reparo Dos, literal B. Proyecto "ampliación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San José"; realizada el día treinta de octubre del año dos mil catorce, en cuya acta agregada a folio 102, establece que se tuvo a la vista la documentación de dicho proyecto y posteriormente se realizó la inspección de campo, así mismo manifiesta que no fue posible realizar la diligencia en vista que dicho proyecto colapso, consecuencia de un deslizamiento el cual cubre la ejecución del proyecto; anexando documentación de respaldo emitida por la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de Villa La Laguna, Departamento de Chalatenango; Finalmente manifiesta que rendirá su informe en diez días hábiles contados a partir de esa fecha. A folio 105, se encuentra nota presentada por la Perito Técnico nombrada en el presente Juicio de Cuentas, donde también anexa su Dictamen Técnico el cual corre agregado de folio 106 a folio 109, manifestando que de la visita al proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Futbol Cantón San José" para verificar si las fallas técnicas identificadas durante la auditoría todavía persistían. Se observó que dicha condición ya no se presentaba pues se había reparado. La tubería quebrada fue cambiada y compactado el terreno. La prueba de la ejecución de las reparaciones es que no hay deformación del suelo por el paso superficial de aguas lluvias, lo que indica que éstas fluyen en la tubería de 18" sin ningún obstáculo, demostrando que la tubería ya no está azolvada. Por lo anterior se concluye que las fallas técnicas identificadas fueron reparadas adecuadamente y ya no existe riesgo de deterioro del proyecto. Por lo antes expuesto esta Cámara hace las siguientes consideraciones: en este apartado en específico nos pronunciaremos por cada uno de los proyectos

respectivamente, a) Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón los Guevara". Monto invertido DIECISIETE MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$17,711.10). En cuanto al proyecto en cuestión tuvimos a la vista los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; luego de analizarlos, determinamos que en ellos hemos podido identificar el Reporte Técnico del aludido proyecto realizado por los auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, en el que se identifica que la existencia de las fallas técnicas como lo son Fisura transversal sobre la superficie de Rodamiento del empedrado Fraguado superficie Terminada, Lateral Izquierdo del tramo frente al 2º Muro seco de Piedra y Fisura Ramificada a partir de la Junta Central, ubicada en el Lateral Derecho del Tramo final del Proyecto; habiendo realizado un análisis entre este documento y la prueba presentada por los servidores actuantes la cual consiste en evidencia fotográfica; es de advertir que en dicha prueba es difícil determinar si las fotografías efectivamente tienen relación al proyecto observado, ante tal situación y en base al Artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil. Que establece la pertinencia de la prueba, es criterio de los Juzgadores que no se puede establecer concretamente si esta corresponde al proyecto. Finalmente queremos referirnos al criterio utilizado por los auditores el cual es el Artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, en el cual establece la obligación del titular de la institución de exigir al consultor de la pbra la subsanación de cualquier deficiencia que en ello se presente, como los hechos anteriormente establecidos lo demuestran, la obra en discusión fue recibida y cancelada sin que se verificara el buen estado de la misma; esta tarea impuesta por la ley es con el objetivo de salvaguardar los recursos del Estado y que sean utilizados en beneficio de los pobladores de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango. Ante la ausencia de elementos que prueben que antes de recibir dicha obra completa y terminada se haya exigido la verificación de su entera satisfacción y exactitud; vigilando que ella no incurriere en algún desperfecto o falla técnica, así como también las gestiones necesarias de reparación alguna si las tuviese; es decisión de los Jueces de Cuentas confirmar la







Responsabilidad Administrativa en este punto específico, en vista de lo anterior esta Cámara estima pertinente declarar Responsabilidad Administrativa en contra del concejo Municipal involucrado en el presente reparo quienes serán sancionados, en atención a la gravedad de la infracción cometida, en atención a las consecuencias negativas con razón que las obras que son destinadas a la población, no son de buena calidad, sanción que será ponderada de la siguiente forma: las personas que perciben un salario mensual serán sancionadas con el diez por ciento de este; los miembros del concejo que perciban dietas, serán sancionadas con el cincuenta por ciento de un salario mínimo. en atención a las consecuencias negativas con razón que las obras que son destinadas a la población, no son de buena calidad. b) Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San José". Monto invertido CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$44,681.42); Habiéndose sometido a examen la diligencia solicitada en este proyecto específico, por los servidores actuantes a través de la práctica de Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial; cuya observación dentro del Pliego de Reparos establece que el empalme entre la tubería de 18" y la Caja Recolectora ubicada en la base de las Gradas Disipadoras, se encuentra quebrada y totalmente separada del resto de la línea de tubería subterránea de drenaje que atraviesa la cancha de fútbol hacia el Poniente, además la tubería esta azolvada; no obstante lo anterior, como resultado de la percepción directa del Juzgador la medición, análisis y cálculos periciales, se determina que dicha observación ya no se presentaba pues se había reparado. Así mismo La tubería quebrada fue cambiada habiéndose compactado el terreno; en cuanto a la prueba de la ejecución de las reparaciones no hay deformación del suelo por el paso superficial de aguas lluvias, lo que indica que éstas fluyen en la tubería de 18" sin ningún obstáculo, demostrando que la tubería ya no está azolvada. Por lo anterior se concluye que las fallas técnicas identificadas fueron reparadas adecuadamente y ya no existe riesgo de deterioro del proyecto. En vista de lo anterior somos del criterio de absolver a los funcionarios Actuantes de la Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 Ordinal 5 de la Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54, 55 y 107 inciso 1º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215,

216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Responsabilidad Administrativa: ABSUELVASE a la señora CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y CONDENASE de la Responsabilidad Administrativa a los señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$150.00) en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$38.57), en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; OSCAR MAURICIO GUERRA, también mencionado en este proceso como OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado: ROSA CLELIAN MENJIVAR DE RODRIGUEZ, también mencionada en este proceso como ROSA CLELIAN MENJIVAR, Segunda Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. Responsabilidad Patrimonial: ABSUELVASE a los funcionarios antes señalados de pagar la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,315.50). II-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PATRIMONIAL. Responsabilidad Administrativa: ABSUELVASE de la Responsabilidad Administrativa a los señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, OSCAR MAURICIO GUERRA, también mencionado en este proceso como OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, ROSA CLELIAN MENJIVAR DE RODRIGUEZ, también mencionada en este proceso como ROSA CLELIAN MENJIVAR. Responsabilidad Patrimonial: ABSUELVASE por el literal B. a los señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, OSCAR MAURICIO GUERRA, también mencionado en este proceso como OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, ROSA CLELIAN MENJIVAR DE RODRIGUEZ, también mencionada en este proceso como ROSA CLELIAN MENJIVAR, de pagar la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,183.50) y CONDENASE a los mismos a pagar

# 14

# AND OR EN LY

HÁGASE SABER.

#### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$880.00), por el literal A. en forma conjunta en concepto de Responsabilidad Patrimonial. III-RESPONSABILIDAD CONDENASE de la Responsabilidad Administrativa por el literal A. a los señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$150.00) en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, Síndico municipal a pagar la cantidad de TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$38.57), en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; OSCAR MAURICIO GUERRA, también mencionado en este proceso como OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado; ROSA CLELIAN MENJIVAR DE RODRIGUEZ, también mencionada en este proceso como ROSA CLELIAN MENJIVAR, Segunda Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado, y ABSUELVASE a los mismos funcionarios por el literal B. IV- Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación y a la Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango. V- Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en los romanos anteriores, mientras no cumplan con las condenas impuestas en esta sentencia. VI- El presente Juicio de cuentas se fundamentó en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, periodo del Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil once.

Ante mí,

Pasa Firma.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

...Viene firma

Secretario de Actuaciones de Actuaci

JC-III-86-2013 REF-FGR-423-DE-UJC-12-2013 UNO





REF-JC-III-086-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70** y **71** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**:

Declárese EJECUTORIADA, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y un minutos, del día once de marzo del año dos mil quince, agregada de folios 128 vuelto a folio 141 vuelto, iniciado en contra de los señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, Alcalde Municipal, JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, Síndico Municipal, OSCAR MAURICIO GUERRA, también mencionado en este proceso como OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor Propietario, ROSA CLELIAN MENJIVAR DE RODRIGUEZ, también mencionada en este proceso como ROSA CLELIAN MENJIVAR, Segunda Regidora Propietaria, CRISTINA ANTONIA CALLES DE GUERRA, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; con base al Informe Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

NOTIFÍQUESE. 
Ante MI,

Secretario de Actuaciones.

JC-III-86-2013
REF-FGR-423-DE-UJC-12-2013
UNO

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.







# DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO CHALATENANGO, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

SAN SALVADOR, 12 DE JULIO DE 2013.



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

# INDICE

	CONTENIDO		PAGINA	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
1.	ANTECEDENTES DEL EXAMEN		1	VADOR CA
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1	1	
				343
III.	ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS		1	A
IV.	RESULTADOS DEL EXAMEN		2	
				×.
V.	SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES		7	

## Corte de Cuentas de la República El Salvador, C.A.



Señores Concejo Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango. Presente.

#### I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad al Artículo 207, incisos 4 y 5, de la Constitución de la República, Artículos 1 y 5, de la ley de esta Corte, el Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Dos y la Orden de Trabajo DA-DOS-08/2013, realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos, del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, en la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango.

#### II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### Objetivo General:

Examinar la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

#### Objetivos Específicos:

- Constamos que los gastos fueran ejecutados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente.
- Comprobamos que los proyectos ejecutados cumplieran con la normativa legal y técnica aplicable.

#### III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

#### Alcance del Examen

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaría de los Ingresos, Egresos y Proyectos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### Resumen de los procedimientos aplicados

- a) Existan ofertas para la adquisición de bienes o servicios
- b) Los gastos estén debidamente sustentados con sus documentos.
- c) Las cotizaciones y aportaciones en concepto de seguridad social se realizaron conforme a la ley y fueron remitidas oportunamente a la respectiva institución.

- d) La deducción de renta a los proveedores fue de acuerdo a ley y remitida al Ministerio de hacienda.
- e) Que los proyectos fueron ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas y cumplieron con la normativa aplicable.

#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. Falta de evidencia en entrega de uniformes e implementos deportivos

Verificamos que se compró uniformes e implementos deportivos, por un monto de \$9,315.50, correspondiente al proyecto denominado programas de prevención y protección a la niñez y adolescencia a través del deporte, sin encontrar evidencia de su entrega y distribución a los beneficiarios de estos bienes, de acuerdo al detalle siguiente:

- PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1/775	13/05/2011	COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS DE FUTBOL	\$315.00
= 1/923	13/06/2011	COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS DE FUTBOL	\$1,115.00
1/924	27/06/2011	COMPRA DE IMPLEMENTOS DE FUTBOL	\$772.00
1/1425	16/08/2011	COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS DE FUTBOL	\$1,085.00
1/1426	16/08/2011	COMPRA DE IMPLEMENTOS DE FUTBOL	\$1,329.50
1/1581	30/09/2011	COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS DE FUTBOL	\$535.00
1/1880	06-010-11	COMPRA DE IMPLEMENTOS DE FUTBOL	\$930.00
1/1882	21/10/2011	COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS DE FUTBOL	\$2,992.50
1/2336	30/12/2011	COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS DE FUTBOL	\$241.50
_		TOTAL	\$9,315.50

El Articulo 31, del Código Municipal, menciona: "Son obligaciones del Concejo: 3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local y 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" Y el Art. 105 del Código Municipal, establece: "Los Municipios conservaran, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones, y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera, y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas."

1

La deficiencia se originó porque la Jefa de la UACI y el Concejo Municipal, no dejaron evidencia de la entrega de los implementos y uniformes deportivos a los jugadores de los equipos de futbol que fueron beneficiados.

La falta de evidencia de las entregas de equipo y uniformes deportivos a los beneficiarios ocasionó que el proyecto no cumpliera con los objetivos y alcances de este, generando un gasto indebido de \$9,315.50.

#### Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 26 de junio de 2013, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional comentó: "Efectivamente se mostraron nómina de alumnos de la escuela de futbol, hojas de inscripción de los equipos del torneo Municipal, fotografías de la entrega de uniformes pero como estas no demuestran las fechas en que fueron entregados los uniformes se anexa una copia digital de las fotografías para que puedan verificar la fecha del documento."

#### Comentarios de los Auditores:

La deficiencia se mantiene, porque no presentaron evidencia de que el beneficiario de la escuela de fútbol, o su representante, firmó de haber recibido el uniforme u otro implemento deportivo. Al revisar el disco compacto (CD), este solamente contiene 11 fotografías, en donde aparece el señor Alcalde Municipal con otra persona sosteniendo una camisa deportiva o un balón de fútbol.

#### 2. Exceso en la compra de materiales

Verificamos que existe exceso de materiales utilizados en la construcción de proyectos, lo cual se determinó en el examen técnico que se les realizó, siendo los siguientes:

# A. Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón Los Guevara":

Material	Unidad de	Precio Unitario	Cantidad Según Facturas	Cantidad según	Material Adquirido en Exceso	
:	medida			Verificación Técnica	Cantidad	Monto -
Balasto 💉	M³ \	\$ 22.00	40 M³ ~	0 M³	40 M³ 🐛	\$ 880.00
×	-	7.5			Total	\$ 880.00

Revisamos las Especificaciones Técnicas, el Presupuesto del Proyecto de la Carpeta Técnica y las Bitácoras del Supervisor y no encontramos que se incluyera la utilización de material de Balasto.

#### B. Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San José":

Material	Unidad de medida	Precio Unitario	Cantidad Según Facturas	Cantidad según Verificación Técnica	Material Adquirido en Exceso	
Waterial					Cantidad	Monto
Crava	. M <sup>3</sup>	\$ 20.00	16 M³	5 M³	11 M³	_\$ 220.00
Grava \		, \$ 45.00	√ 6 M³	_ 0 M³	√ 6 M³	- \$   270.00
Hierro 3/8"	QQ	\$ 55.00	6 QQ	4 QQ	2 QQ	- \$ 110.00
Tubo de Concreto 30"	U	\$ 88.50	28 U	25 U	3 U	_ \$ 265.50
Tubo de Concreto 18"	U	\$ 26.50	77 U	65 U	12 U	\$ 318.00
			***************************************	10	Total	_ \$ 1,183.50

El Artículo 12, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Municipalidades, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 31, del Código Municipal, menciona: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó la compra del balasto, el cual no estaba en el presupuesto de la carpeta técnica del proyecto.

La compra de exceso de materiales de construcción y otro, no presupuestado ocasionó la erogación indebida de \$2,063.50 del FODES 75%.

#### Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 26 de junio de 2013, el Concejo Municipal comentó:

# A. Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón Los Guevara":

"Para la construcción del muro de piedra en estacionamiento 0+000 al inicio del proyecto se tuvo la necesidad de incrementar su longitud de 4.00 ml a 6,40 ml debido a que las condiciones del lugar por las constantes lluvias había formado una cárcava de considerables dimensiones que a su vez limitaba el paso en este punto, por lo que se justificaba el incremento de las dimensiones del muro y como consecuencia se generaba la colocación de un relleno compactado para la conformación de la rasante de la calle por lo que fue necesario la compra de material de banco tipo balasto para su ejecución, se presente un historial fotográfico de las dos actividades a efecto de documentar los lugares donde fue colocado el material tipo balasto."

# B. Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San Jose"

"Compra de Grava de 16 M3 a precio de \$20.00 R/consideramos que por el precio no corresponde a compra de grava.

Compra de Grava de 6 M3 a precio de \$ 45.00 R/Esta fue la comprada para el proyecto, utilizada en la partida de construcción de muro de bloque de concreto utilizando la cantidad descrita en el informe de 5.0 m3, en el lugar del proyecto quedo 1 m3 de grava que fue el sobrante.

Hierro de 3/8" se compraron 6 QQ. Este se utilizó para la construcción del Muro de Bloque de concreto de 20x20x40, se construyeron 16 pantallas de 2.00 metros cada una y cada tramo de estos apoyadas en dos columnas.

La longitud del muro es de 37.60 metros lineales.

R/ El refuerzo es de la siguiente manera: La solera de fundación lleva 6 varillas de '/2" con estribos de '¼" resultando el siguiente volumen de hierro: Hierro de /"= 6 X37.60 m xl.1 = 248.16 mts /6mts=4 1.36 varillas/7 5.91 QQ, se compraron 6 QQ. Se construyeron 17 columnas de concreto armado con 6 varillas de 3/8" cada una computando una cantidad para esta partida de :6 x17x2.20 ( altura de cada columna, incluyendo 40 cms empotradas en muro de piedra)= 224.40m xl.1/6= 41.14 varillas! 14 =2.94 QQ; para los bastones se utilizó hierro de 3/8" a cada 40 cms por cada pantalla se utilizaron 6 bastones, resultando en total 96 bastones cada uno de 2.0 mts resultando: 96x2x1.1=211.2 mts/6=35.20 varillas, finalmente para esta actividad se utilizó 35.20/14= 2.51 qq. Finalmente se utilizó hierro de 3/8" para la solera intermedia dos varillas o sea 2x2mtsxl6(pantallas) 64mts/6 10.67 varillas / 14= 0.75 qq.

Haciendo un resumen de columnas, bastones y solera intermedia resulta un total de 6.20 qq, se compraron 6 qq, por lo que se respalda su uso en este proyecto.

Observación: Compra de Tubo de 18", se compraron 77 unidades y se instalaron 65 ml , se muestra en fotografía anexa un tubo similar a los instalados, comprado en el mismo lugar para poder explicar de una manera esquemática que estos tubos tienen una longitud total de 90 cms , y una longitud optima de 86 cms por lo que en 65 ml se tubería se instalaron 76 unidades de este tipo.

Compra de tubos de 30", se compraron 28 unidades y se instalaron 25 ml ,se realizó una remedición y realmente solamente se instalaron 24 ml para este caso los tubos utilizados fueron 24/0.86 = 27.90 se utilizaron 28 unidades."

### Comentarios de los Auditores:

La deficiencia se mantiene, porque no existen documentos o bitácoras de supervisión en donde se establezca, la necesidad de adquirir el material que no estaba presupuestado en

la carpeta técnica del proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón Los Guevara".

En el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San Jose", no encontramos evidencia de órdenes de cambio, por la compra de más materiales de construcción y la evaluación técnica comprendió todas las obras construidas en el proyecto.

#### 4. Fallas técnicas en el proyecto

Comprobamos por medio de la evaluación técnica de campo, que algunos proyectos se encuentran deteriorados, siendo los siguientes:

A. Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón Los Guevara". Monto invertido \$17,711.10.

En este observamos que existen las siguientes fallas técnicas:

- a) Fisura Transversal sobre la Superficie de Rodamiento del Empedrado Fraguado Superficie Terminada, Lateral Izquierdo del tramo frente al 2º Muro Seco de Piedra.
- b) Fisura Ramificada a partir de la Junta Central, ubicada en el Lateral Derecho del Tramo Final del Proyecto.
- B. Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San José". Monto invertido \$44,681.42.

En este proyecto identificamos que el empalme entre la tubería de 18" y la Caja Recolectora ubicada en la base de las Gradas Disipadoras, se encuentra quebrada y totalmente separada del resto de la línea de tubería subterránea de drenaje que atraviesa la cancha de fútbol hacia el Poniente, además, la tubería está azolvada.

El Articulo 12, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Municipalidades, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Articulo 129, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, menciona: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor."

"El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó el pago al Supervisor, el cual no verificó que las obras se construyeran con calidad.

Existe el riesgo que se pierda la inversión de \$62,681.42 del FODES 75%, por las fallas técnicas detectadas, las cuales pueden deteriorar rápidamente los proyectos.

#### Comentarios de la Administración:

# A. Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Caserío Los Guevaritas, Cantón Los Guevara"

"Se Realizaron las reparaciones correspondientes se anexa fotografías."

## B. Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San José"

"Se realizaron las reparaciones necesarias."

#### Comentarios de los Auditores:

La deficiencia se mantiene, porque en las copias de las fotografías que enviaron, solamente se observa el inicio de las reparaciones, y no, la conclusión de estas. Asimismo, no evidencia con que fondos se realizan las reparaciones.

# V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de la Laguna, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de fecha 27 de junio de 2011; verificamos que la Corte de Cuentas de la Republica no comunicó recomendaciones, por lo que no hubo seguimiento.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango.

San Salvador, 12 de julio de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORIA DOS

7